



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
ENERGIA Y MINAS

Registrado el 30 de diciembre del 2021
 Por Porfiria Peguero
 Libro de Registro de Solicitudes (U4)
 Folio (s) 219/2018
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros [Signature]

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,
 Santo Domingo, República Dominicana.
 Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
 RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do
 memrd energiyminas

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA
“LORENZO”

NÚMERO: R-MEM-CM-038-2021

Registrado el 30 de diciembre del 2021
 Por Porfiria Peguero
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de
 Beneficios (TS)
 Folio (s) 136/2021
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros [Signature]

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

Contenido

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD.....1
 2. CONSIDERACIONES DE DERECHO.....11
 2.1 COMPETENCIA11
 2.2 REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO.....12
 2.3 CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN.....15
 3. VISTOS.....19
 4. DECISIÓN.....21

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD:

1.1. Que por instancia recibida en fecha 25 de julio del año 2018, la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, legalmente constituida constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, con su registro nacional de contribuyente (RNC) núm. 1-30-80928-3; representada por el señor **RAFAEL ELÍAS BERIGÜETE PEÑA**, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad

Concesión de Exploración Minera “LORENZO”



y electoral núm. 001-1308293-7, con su domicilio en la Avenida Anacaona núm. 10, Los Cacicazgos, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; solicitó al Ministerio de Energía y Minas vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de minerales metálicos: (en especial oro, plata, cobre, zinc, plomo y otros que estén disponibles en el sitio) y minerales no metálicos (en especial arena cuarcífera, cuarzo, granito, y otros que estén disponibles en el sitio) denominada “LORENZO”, ubicada en la provincia: **Monte Plata**; municipios: **Monte Plata y Sabana Grande de Boyá**; distrito municipal: **Boyá** secciones: **Boyá (Cabecera), Cabeza de Toro, Cruz Morillo, El Cacique, El Mamey, y Juan Sánchez**; parajes: **El Mamey, Los Ranchos, Los Reyes, Cruz de Morillo, Los Guayos, Cilindrón, El Horno, Cruce de Toñe, La Angostura, Ana Santana, Maná la Vieja, La Vigía, Cilindrón, Maluco, Los Aguacates, Amaceyes, Batey el Triple, La Vigía, Lovatón, La Nuez, Los Pomos, Mataseco, La Savita, Los Corrales del CEA, El Capaz, El Rodeo, Los Hojanchos, Los Jurungos, Ceiba Seca, El Lial y Agua Santa**; con una extensión superficial de cinco mil cuatrocientas sesenta punto nueve (5,460.9) hectáreas mineras.

- 1.2. Que mediante oficio núm. DGM-2148 de fecha 13 de agosto del 2018, la Dirección General de Minería (DGM) solicitó a la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, depositar los siguientes documentos:
 - a. Especificar en la carta los minerales a explorar, eliminando la frase entre otros disponibles.
 - b. Especificar en la carta, si la solicitud de exploración es para minerales metálicos o para minerales no metálicos, ya que una misma solicitud no puede ser tramitada para ambos tipos de sustancias minerales.



- c. Arreglar el programa de trabajo, el cronograma de actividades y el presupuesto para los trabajos necesarios para explorar el tipo de sustancia específica de su solicitud.
- d. Incluir en el programa de trabajo, cronograma de actividades y el presupuesto las siguientes actividades: muestreo de sedimentos activos, cortes de líneas y muestreo de suelo, excavaciones de trincheras, levantamiento geológico (tipo de geofísica), y el programa de perforación debe ser más extenso debido a que únicamente programan 750 metros para un área de 5,460.90 hectáreas minera.
- e. Identificar la cantidad de sondeos a realizar.

Incorporar las correcciones catastrales en formato igual al de la solicitud original, donde incluya: la ubicación geográfica, descripción de los puntos de partida y referencia, tabla de visuales, tabla de linderos, nombre de los propietarios de los terrenos, solicitudes y/o concesiones colindantes, etc.

En cuanto a la documentación corporativa deben depositar actualizado lo siguiente:

- a. Copia certificada de la última Asamblea General Ordinaria anual con su nómina de presencia, en la que conste quienes son los actuales administradores o gerentes de la sociedad, según corresponda, todo debidamente registrado en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente y si lo tuviese con el sello original de la sociedad certificado por lo gerentes.

- 1.3. Que mediante instancia recibida en fecha 11 de septiembre del 2018, la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, depositó correcciones a su solicitud de concesión minera “**LORENZO**”, en respuesta al oficio núm. DGM-2148 de fecha 13 de agosto del 2018.



- 1.4. Que mediante oficio núm. DGM-2653 de fecha 27 septiembre del 2018, el Departamento de Evaluación informó a la Sub-Dirección Minera y de Catastro, que pudieron comprobar que las correcciones fueron satisfactorias por lo que el mismo completó la primera fase de evaluación de ese Departamento y se puede continuar con el trámite de ley del expediente.
- 1.5. Que mediante oficio núm. DGM-2805 de fecha 9 de octubre del 2018, la DGM solicitó a la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, la siguiente corrección:
- a. Corregir en el presupuesto de gastos para el primer año, en el numeral a) oficina e instalaciones, el tiempo asignado al alquiler de oficina y almacén y en el numeral b) trabajos especializados, definir el reconocimiento general y levantamiento geológico.
 - b. Corregir en el presupuesto de gastos para el primer y segundo año, en el numeral: mapeo geológico detallado, la cantidad de kilómetros cuadrados a mapear (km²).
 - c. Corregir en el presupuesto de gastos para los tres años, todo lo relacionado al informe trimestral, que debe ser semestral según lo indicado en el artículo 72 de la Ley Minera 146 del 1971.
 - d. Revisar en el presupuesto del año núm. 3, los valores asignados a los diferentes trabajos como: evaluación de reservas, diseño del método de explotación, estudio de factibilidad económica, solicitud de explotación minera, entre otros, tomando en cuenta que este proyecto es para minerales metálicos.
 - e. Incluir en el presupuesto el costo incurrido por kilómetros de geofísica.
 - f. Incluir en el presupuesto la cantidad de kilómetros de geofísica y el valor por cada kilómetro lineal.
 - g. Incluir en el presupuesto la cantidad de metros de construcción de calicatas.
 - h. Incluir en el cronograma de actividades los trabajos programados pero que no representados en el cronograma.



- i. Incluir en el presupuesto otras personas, tales como: contables, seguridad, chofer, entre otros.
 - j. Tomar en cuenta en el programa de trabajo y en el presupuesto un programa de perforación a una mayor profundidad (recuperación de testigos), indicando la cantidad de sondeos a mayor profundidad que la indicada. Este programa debe contar con una cantidad no menos de 10,000 metros lineales, ya que este proyecto cuenta con una extensión superficial de 5,460.90 hectáreas.
- 1.6. Que mediante instancia recibida en fecha 30 de octubre del 2018, la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, depositó correcciones a su solicitud de concesión minera “**LORENZO**”, en respuesta al oficio núm. DGM-2805 de fecha 9 de octubre del 2018.
- 1.7. Que mediante oficio núm. DGM-3394 de fecha 27 de noviembre del 2018, la DGM solicitó a la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.** la siguiente corrección:
- a. Aumentar el programa de estudio geofísico acorde al tamaño de la solicitud.
 - b. Incluir en el presupuesto el costo de la totalidad de los metros de perforación.
- 1.8. Que mediante instancia recibida en fecha 19 de diciembre del 2018, la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, depositó correcciones a su solicitud de concesión minera “**LORENZO**”, en respuesta al oficio núm. DGM-3394 de fecha 27 de noviembre del 2018.
- 1.9. Que mediante instancia recibida en fecha 11 de marzo del 2019, la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.** depositó las credenciales de los inversionistas del proyecto de exploración “**LORENZO**”.



- 1.10. Que mediante oficio núm. DGM-0856 de fecha 8 de abril del 2019, la Subdirección Minera y de Catastro informó a la Consultoría Jurídica de la DGM que fueron corregidos los errores de la solicitud de exploración minera “LORENZO”, por lo que la misma completó la etapa I de los Departamentos de Cartografía y Evaluación.
- 1.11. Que mediante oficio núm. DGM-1054 de fecha 30 de abril del 2019, la DGM solicitó a la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, pasar por el Departamento de Archivo y Correspondencia de la DGM, a procurar el extracto de la solicitud de exploración denominada “LORENZO”, a fin de que lo publicara en un periódico de circulación nacional.
- 1.12. Que mediante oficio núm. DGM-1055 de fecha 30 de abril del 2019, la DGM solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informar si en el área de la solicitud de concesión de exploración minera “LORENZO”, existen casos de solapes o superposiciones con áreas protegidas y de ser así, advirtieran a esa Dirección General de Minería, si procedían, sus correcciones dentro del plazo de 30 días, según lo regulado el artículo 43, párrafo II, del Reglamento de Aplicación núm. 207-98 de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- 1.13. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), mediante la certificación núm. 1531 de fecha 17 de mayo del 2019 informó, que en el polígono definido, según el punto de partida (X-418,242.00mE / Y-2,083,854.00mN y la tabla de linderos suministrada por la DGM: “*No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes*”. Adicionalmente MIMARENA indicó: “*cabe señalar que se debe respetar la franja de protección de los 30 metros de los Ríos La Savita, Arazao y Cuanza, y los Arroyo: Congo, Santiago, Mojanalga, Oveja, Mana, Colorado, Majagual, Los Guayos, Aguacate, Maluco, García, Teodora, Zarza, Tolumo, Arazao y Salazar*”.



- 1.14. Que mediante instancia recibida en fecha 20 de mayo del 2019, la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, depositó las publicaciones que contienen el extracto de la solicitud de concesión de exploración minera “**LORENZO**”, publicada los días 6 y 16 de mayo del año 2019 en el periódico Diario Libre.
- 1.15. Que mediante oficio núm. DGM-2328 de fecha 28 de agosto del 2019, la DGM, solicitó a la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.** pasar por esa Dirección General a pagar la revisión de los puntos de conexión de la solicitud de concesión minera “**LORENZO**”, por valor de RD\$34,000.00.
- 1.16. Que mediante recibo núm. 6308 de fecha 2 de septiembre del 2019, la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, realizó el pago de revisión de punto de conexión, en respuesta al oficio núm. DGM-2328 de fecha 28 de agosto del 2019.
- 1.17. Que mediante oficio núm. DGM-3217 de fecha 30 de octubre del 2019, la Subdirección Minera y de Catastro informó a la Consultoría Jurídica de la DGM, que al inspeccionar los puntos de conexión de la solicitud de concesión minera “**LORENZO**”, se comprobó que el expediente está correcto por no tener diferencias significativas, por lo que instruyó continuar con los trámites de lugar, ya que completó la etapa número dos de los Departamentos de Evaluación y Cartografía.
- 1.18. Que mediante oficio núm. DGM-0062 de fecha 9 de enero del 2020, la DGM informó a la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, que la solvencia económica presentada apenas cubría el 6% del presupuesto para el primer año, por lo que debía depositar documentación adicional de solvencia económica bajo la cual demostrara que estaba en la capacidad de costear los



trabajos presupuestados de manera satisfactoria, y así cumplir con el perfeccionamiento de la solicitud de concesión de exploración “LORENZO”.

- 1.19. Que mediante instancia recibida en fecha 7 de febrero del 2020, la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, depositó documentos económicos para su solicitud de concesión “LORENZO” en respuesta DGM-0062 de fecha 9 de enero del 2020.
- 1.20. Que mediante instancia recibida en fecha 30 de junio del 2020, la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, depositó documentos financieros, en complementación de lo solicitado en el oficio núm. DGM-3394 de fecha 27 de noviembre del 2018.
- 1.21. Que mediante instancia recibida en fecha 10 de diciembre del 2020, la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, depositó copia del contrato de inversión para la concesión minera “LORENZO” suscrito entre esa sociedad comercial y **ADAMO GLOBAL INVESTMENTS, LLC**.
- 1.22. Que mediante oficio núm. DGM-2177 de fecha 21 de julio del 2021, la DGM informó a la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, que para validar el contrato de inversión entre esa sociedad comercial y **ADAMO GLOBAL INVESTMENTS, LLC**, deben depositar lo siguiente:
 - a. Original del contrato, debidamente notariado y legalizado en la Procuraduría General de la República.
 - b. Original de la Asamblea, reunión de Directores o del Concejo de Administración de las sociedades contratantes, que demuestren la aprobación de la negociación. En el caso de la sociedad dominicana la Asamblea debe estar certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente y en el caso de la sociedad



inversionista, la misma debe ser debidamente traducida y apostillada por el cónsul dominicano que corresponda.

- c. En ese mismo orden deben depositar la solvencia económica de la sociedad comercial **ADAMO GLOBAL INVESTMENTS, LLC**.
- d. Adicionalmente, depositar la solicitud de inscripción en el Registro Público de Derecho Minero del contrato de compromiso de inversión, con el fin de que sea oponible a tercero y para que la sociedad comercial **ADAMO GLOBAL INVESTMENTS, LLC**, sea considerada financista del proyecto minero “**LORENZO**”, en conformidad con los artículos 165 acápite 4 y 166 de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- e. Considerar la renovación del contrato de compromiso de inversión, debido a que se vencía el 15 de septiembre del 2021.

- 1.23. Que mediante instancia recibida en fecha 3 de agosto del 2021, la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, depositó documentos financieros para su proyecto de exploración “**LORENZO**”.
- 1.24. Que mediante oficio núm. DGM-2543 de fecha 25 de agosto del 2021, la Subdirección Minera y de Catastro informó a la Consultoría Jurídica que al evaluar los documentos de la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, se determinó que la misma cumple con los requisitos y estándares de evaluación de los Departamentos de Cartografía y Evaluación, por lo que recomiendan continuar con el trámite de otorgamiento.
- 1.25. Que mediante oficio núm. DGM-2601 de fecha 31 de agosto del 2021, la DGM informó a sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, que debía realizar el pago por la suma de RD\$2,184.36, en la Dirección General de Impuestos Internos, por concepto de pago de la patente minera de la solicitud de concesión de exploración minera “**LORENZO**”.



- 1.26. Que mediante instancia recibida en fecha 2 de septiembre del 2021, la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, depositó el recibo de pago de patente minera núm. 21953199916-9 de fecha 2 de septiembre del 2021.
- 1.27. Que mediante el oficio núm. DGM-2702 de fecha 13 de septiembre del 2021, la Dirección General de Minería remitió a este Ministerio de Energía y Minas, el expediente de la solicitud de concesión para exploración de: oro, plata, cobre, zinc y plomo denominada “**LORENZO**”, recomendando su otorgamiento.
- 1.28. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-8612 de fecha 23 de septiembre del 2021, el Viceministerio de Minas remitió a la Dirección Jurídica el informe técnico de fecha 22 de septiembre del 2021, de la solicitud de concesión de exploración “**LORENZO**”, indicando que los aspectos técnicos fueron debidamente presentados, por lo que recomienda continuar las tramitaciones legales consecuentes según los requerimientos establecidos en la Ley Minera núm. 146 y la Resolución núm. R-MEM-REG-002-2017 de fecha 28 de abril del 2017 que regula el perfeccionamiento de las concesiones mineras.
- 1.29. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-9093 de fecha 8 de octubre del 2021, la Dirección Jurídica del MEM solicitó a la Dirección de Análisis Económico y Financiero la opinión sobre la capacidad económica de la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, para llevar a cabo el proyecto de exploración “**LORENZO**”.
- 1.30. Que mediante informe núm. MEM-DAEF-I-045-21 de fecha 15 de octubre del 2021, remitido a la Dirección Jurídica mediante la comunicación núm. INT-MEM-2021-9368 de la misma fecha, la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas, hizo constar que aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION,**



S.R.L., para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera “LORENZO”.

- 1.31. Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada “LORENZO”, ha emitido el informe núm. MEM-DJ-I-030-2021, de fecha 7 de diciembre del año 2021, mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

2. CONSIDERACIONES DE DERECHO

2.1. COMPETENCIA:

- 2.1.1. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

- 2.1.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: *“La Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley”.*

- 2.1.3. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió



las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

2.2. REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO:

2.2.1. CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que: *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.

2.2.2. CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)"*.

2.2.3. CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *"La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y*



pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin”.

2.2.4. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece que: *“Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”.*

2.2.5. **CONSIDERANDO:** Que los artículos 143, 144 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, establecen como requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera los siguientes:

“ARTÍCULO 143.- *La solicitud de una concesión de exploración se presentará en original y cinco copias, debidamente firmadas y rubricadas en cada página por el solicitante. El original llevará un sello de Rentas Internas de dos pesos oro (RD\$ 2.00) y la instancia especificará:*

1.- *Nombre, nacionalidad, domicilio, profesión, número de la Cédula de Identificación Personal del solicitante o del apoderado, quien exhibirá el Poder Especial correspondiente. Si se trata de una persona jurídica, depositará los documentos que acreditan su existencia y siendo extranjera cumplirá los requisitos establecidos en el Artículo 110 de esta ley.*

2.- *Nombre que tendrá la concesión.*

3.- *Lugar en que se ubicará, indicando provincia, municipio, sección y paraje.*

4.- *Descripción del punto de partida que se encontrará necesariamente dentro o en el perímetro de la concesión, determinando la dirección y distancia del mismo al*



punto de referencia indubitado y fijo; esa distancia no será menor de cincuenta (50) metros ni mayor de quinientos (500) metros, debiendo ser visible uno del otro. El punto de referencia deberá estar relacionado con tres o más visuales de dirección a puntos topográficos característicos del lugar y/o a puntos de triangulación si los hubiere en la región, o definiendo este punto de referencia de manera técnicamente aceptable para que pueda ser repuesto en caso de desaparición

- 5.- El número de hectáreas mineras dentro de los límites fijados en esta ley.*
- 6.- Un delimitamiento de la clase de trabajo de exploración que llevará a cabo inicialmente, indicando el o los minerales que pretende explorar.*
- 7.- Tres o más referencias sobre la solvencia moral, la capacidad técnica y económica del solicitante.*
- 8.- Nombres de la concesiones y de los concesionarios colindantes si los hubiere; y*
- 9.- Nombres del propietario y ocupantes del suelo”.*

“ARTÍCULO 144.- *A la solicitud el peticionario agregará:*

- 1.- El plano de la concesión que solicita en original y cinco (5) copias con los datos señalados en el artículo anterior, excepto de los incisos Nos. 6 y 7 levantado en escala, desde 1:5,000 hasta 1:20,000, indicando el norte magnético o astronómico el perímetro de la concesión en líneas llenas, las concesiones colindantes en líneas punteadas y detalles topográficos fundamentales en esquema, como ríos, cumbres, farallones, caminos, quebradas, lagos, y cuanto elemento topográfico fisionómico claramente la región pedida.*



2.- Una copia de la parte del mapa topográfico en escala 1:50,000 indicando la localización geográfica del área de la concesión, especificando el nombre, número, serie y edición de las hojas correspondientes. En caso de no existir estos mapas topográficos en la región o no estar disponibles, podrá adjuntarse un mapa de orientación indicando la localización de la concesión en la República Dominicana.

3. Dos (2) recibos de pago de una Colecturía de Rentas Internas de diez pesos oro (RD\$ 10.00) para cubrir el pago del registro del otorgamiento de la concesión en la Dirección General de Minería y su publicación en la Gaceta Oficial. En caso de que la concesión no fuere otorgada, estos valores serán considerados gastos de trámite”.

2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN:

2.3.1. **CONSIDERANDO:** Que al tenor de los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, en fecha 25 de julio del año 2018, la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, solicitó una concesión para exploración de minerales metálicos: (en especial oro, plata, cobre, zinc, plomo y otros que estén disponibles en el sitio) y minerales no metálicos (en especial arena cuarcífera, cuarzo, granito, y otros que estén disponibles en el sitio) denominada **“LORENZO”**, ubicada en la provincia: **Monte Plata**; municipios: **Monte Plata y Sabana Grande de Boyá**; distrito municipal: **Boyá** secciones: **Boyá (Cabecera), Cabeza de Toro, Cruz Morillo, El Cacique, El Mamey, y Juan Sánchez**; parajes: **El Mamey, Los Ranchos, Los Reyes, Cruz de Morillo, Los Guayos, Cilindrón, El Horno, Cruce de Toñe, La Angostura, Ana Santana, Maná la Vieja, La Vigía, Cilindrón, Maluco, Los Aguacates, Amaceyes, Batey el Triple, La Vigía, Lovatón, La Nuez, Los Pomos, Mataseco, La Savita, Los Corrales del CEA, El Capaz, El Rodeo, Los Hojanchos, Los Jurungos, Ceiba Seca, El Lial y Agua Santa**; con una extensión superficial inicial de cinco mil cuatrocientas sesenta punto nueve (5,460.9) hectáreas mineras.



- 2.3.2. **CONSIDERANDO:** Que, a través de distintos perfeccionamientos documentados en la relación de los hechos, según consta en los párrafos: 1.3, 1.6, 1.8, 1.19, 1.23, la solicitud de concesión de la concesión para exploración de minerales metálicos: (oro, plata, cobre, zinc y plomo) denominada “LORENZO”, quedó perfeccionada.
- 2.3.3. **CONSIDERANDO:** Que igualmente en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante certificación núm. 1531 de fecha 17 de mayo del 2019, informó que “*No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes*”.
- 2.3.4. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber completado las distintas subsanaciones la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 145 de la Ley minera núm. 146 del 1971 y de acuerdo a la instancia recibida en fecha 20 de mayo del 2019, procedió a realizar una primera publicación en un periódico de circulación nacional, conteniendo el extracto de la solicitud de concesión de exploración minera en fechas 6 de mayo, y una segunda publicación en fechas 16 de mayo del 2019, como se describió en el párrafos 1.14.
- 2.3.5. **CONSIDERANDO:** Que se ha podido comprobar que la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, ha cumplido con el requisito del artículo 145, literal b) de la Ley Minera núm. 146, por cuanto ha publicado en un lapso de diez (10) días en un periódico de circulación nacional el extracto de solicitud de concesión de exploración minera denominada “LORENZO” sin que se suscitara oposición.



- 2.3.6. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber transcurrido los treinta (30) días desde la publicación, y después de las subsanaciones, la Dirección General de Minería mediante oficio DGM-3217 de fecha 30 de octubre del 2019, informó que inspeccionó los puntos de conexión de la solicitud de exploración “LORENZO”, comprobando que dichos puntos están correctos por no tener diferencias significativas, como lo dispone el artículo 146 de la Ley Minera.
- 2.3.7. **CONSIDERANDO:** Que cumplido el trámite de verificación, la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, procedió al pago de la patente minera mediante recibo de pago núm. 21953199916-9, de fecha 2 de septiembre del 2021 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tal como lo establece el artículo 147 de la Ley Minera.
- 2.3.8. **CONSIDERANDO:** Que luego de la evaluación de la solicitud y cumplido todos los trámites establecidos en la ley minera y su reglamento de aplicación, mediante oficio núm. DGM-2702 de fecha 13 de septiembre del 2021, la Dirección General de Minería recomendó al Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración minera denominada “LORENZO”, en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de Aplicación, núm. 207 del 1998 de la Ley Minera vigente.
- 2.3.9. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas procedió a evaluar técnica y económicamente la solicitud de concesión de exploración denominada “LORENZO” y al solicitante, la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**
- 2.3.10. **CONSIDERANDO:** Que en la evaluación técnica, el Viceministerio de Minas, emitió su informe técnico remitido a la Dirección Jurídica mediante la comunicación núm. INT-MEM-2021-8612 de fecha 23 de septiembre del 2021, indicando que los aspectos técnicos fueron debidamente presentados, por lo que



recomienda continuar las tramitaciones legales consecuentes según los requerimientos establecidos en la Ley Minera núm. 146 y la Resolución núm. R-MEM-REG-002-2017 de fecha 28 de abril del 2017 que regula el perfeccionamiento de las concesiones mineras.

- 2.3.11. **CONSIDERANDO:** Que mediante informe núm. MEM-DAEF-I-045-21 de fecha 15 de octubre del 2021, remitido a la Dirección Jurídica mediante la comunicación núm. INT-MEM-2021-9368 de la misma fecha, la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas, hizo constar que aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera **“LORENZO”**.
- 2.3.12. **CONSIDERANDO:** Que en cuanto a los requerimientos legales que debe de contener la solicitud de concesión de exploración **“LORENZO”**, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas emitió su informe núm. MEM-DJ-I-030-2021, de fecha 7 de diciembre del año 2021, en el cual, luego de verificar los requisitos legales y la solvencia moral del solicitante, amparada en las referencias comerciales depositada; *“considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de que cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes”*.
- 2.3.13. **CONSIDERANDO:** Que según lo descrito en la solicitud de concesión de exploración **“LORENZO”**, recibida en fecha 25 de julio del 2018 y en la carta de corrección recibida en fecha 19 de diciembre del 2018, las tierras de interés minero dentro de los linderos de la presente solicitud de concesión de exploración, son propiedad privada, del Instituto Agrario Dominicana y el Concejo Estatal del Azúcar, por lo que, en conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y 182 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, en caso de que la misma luego se convierta en una



concesión de explotación, deben proceder a indemnizar por dichos terrenos al estado y a los dueños y ocupantes de los mismos.

2.3.14. **CONSIDERANDO:** Que cumplido con todos los requisitos y exigencias que señala la Ley Minera núm. 146 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, procede otorgar la concesión de exploración minera denominada “LORENZO” en favor de la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**

2.3.15. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *"Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario".*

2.3.16. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 10C-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

3. **VISTOS**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

VISTA: La Ley núm.11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de Concesión de Exploración Minera “LORENZO”



fecha 16 de mayo del año 1992.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera Núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

VISTO: El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

VISTA: La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración,

Concesión de Exploración Minera "LORENZO"



Registrado el 30 de diciembre del 2021
 Por Porfiria Peguero
 Libro de Registro de Solicitudes (714)
 Folio (s) 219/2018
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

R-MEM-CM-038-2021

Registrado el 30 de diciembre del 2021
 Por Porfiria Peguero
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de
 Beneficios (73)
 Folio (s) 136/2021
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha 1ero de febrero del año 2016.

4. DECISIÓN

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,
 EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, con su registro nacional de contribuyente (RNC) núm. 1-30-80928-3; la concesión para exploración de minerales metálicos: (oro, plata, cobre, zinc y plomo) denominada “**LORENZO**”, ubicada en la provincia: **Monte Plata**; municipios: **Monte Plata y Sabana Grande de Boyá**; distrito municipal: **Boyá** secciones: **Boyá (Cabecera), Cabeza de Toro, Cruz Morillo, El Cacique, El Mamey, y Juan Sánchez**; parajes: **El Mamey, Los Ranchos, Los Reyes, Cruz de Morillo, Los Guayos, Cilindrón, El Horno, Cruce de Toñe, La Angostura, Ana Santana, Maná la Vieja, La Vigía, Maluco, Los Aguacates, Amaceyes, Batey el Triple, Lovatón, La Nuez, Los Pomos, Mataseco, La Savita, Los Corrales del CEA, El Capaz, El Rodeo, Los Hojanchos, Los Jurungos (Lorenzo), Ceiba Seca, El Lial y Agua Santa**; con una extensión superficial de **cinco mil cuatrocientas sesenta punto nueve (5,460.9) hectáreas mineras**; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR) está localizado en Boyá (D.M.), en la carretera que va desde Monte Plata (Cruce Boronga) hacia Sabana Grande de Boyá, a una distancia de 68.42 metros del Punto de Partida (P.P.) con rumbo magnético S 63° 03' 38" W, en las coordenadas UTM, Datum NAD 27, zona 19 Norte, 2,083,823 mN / 418.181 mE.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con tres (03) visuales:

Concesión de Exploración Minera “LORENZO”



VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS (+)	DISTANCIAS (MTS)
PR-PP	N 63° 03' 38" E	00° 00' 00"	68.42
PR-V1	N 06° 20' 25" E	303° 16' 47"	18.11
PR-V2	N 35° 50' 16" E	332° 46' 38"	22.20
PR-V3	N 65° 22' 35" E	02° 18' 57"	26.40

El Punto de Partida (PP) se localiza en el extremo Noreste (izquierdo) del puente sobre el Arroyo Hicaco, en Boyá (D.M.), en la carretera que conduce desde Monte Plata (Cruce de Boronga) hacia Sabana Grande de Boyá, a una distancia de 68.42 metros del Punto de Referencia (P.R.), con rumbo magnético N 63° 03' 38" E, en las coordenadas UTM, Datum NAD 27, zona 19 Norte, 2,083,854 mN / 418,242 mE.

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
PP=1-2	S	854
2-3	W	242
3-4	S	500
4-5	W	2,750
5-6	N	3,500
6-7	W	2,250
7-8	N	2,000
8-9	W	2,000
9-10	S	1,000
10-11	W	2,000
11-12	N	2,000
12-13	E	4,000
13-14	N	2,000
14-15	E	1,000
15-16	N	1,500
16-17	E	1,000
17-18	N	500
18-19	E	3,000
19-20	S	3,000
20-21	E	1,000
21-22	S	3,000
22-23	E	500
23-24	S	2,000
24-25	W	1,258
25-PP=1	S	1,146

Concesión de Exploración Minera "LORENZO"



SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de tres (03) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

PÁRRAFO I: Durante dicho plazo, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación.

Primer año:

- 1) Movilización de equipo/oficina.
- 2) Reconocimiento y geología regional.
- 3) Mapeo geológico detallado y geoquímica.
- 4) Informe semestral minería.
- 5) Análisis químico (envío de muestra y recepción de resultados).
- 6) Solicitud/obtención licencia amb. Exploración.
- 7) Calicatas.

Segundo año:

- 1) Informe anual (Ley 146-71).
- 2) Informe semestral minería (Ley 146-71).
- 3) Informe semestral ambiental (Ley 64-00).
- 4) Evaluación de resultados.
- 5) Geofísica electromagnética a profundidad de 200 m para 15 km.
- 6) Perforación (135 sondeos de 140 m, 15 por mes).
- 7) Envío muestras para pruebas metalúrgicas.
- 8) Análisis químicos (envío de muestra y recepción de resultados).

Tercer año:

Concesión de Exploración Minera "LORENZO"



- 1) Informe anual (Ley 146-71)
- 2) Informe semestral minería.
- 3) Informe semestral ambiental.
- 4) Análisis químicos (envío de muestra y recepción de resultados).
- 5) Resultado final pruebas metalúrgicas.
- 6) Selección de áreas clave.
- 7) Levantamiento topográfico.
- 8) Evaluación de reservas.
- 9) Diseño de método de explotación.
- 10) Plan de minado.
- 11) Estudio de factibilidad económica.
- 12) Estudio de impacto ambiental.
- 13) Solicitud de explotación (Ley 146-71)

TERCERO: ORDENA a la **CONCESIONARIA** cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el correspondiente Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENA a la **CONCESIONARIA** a depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período

Concesión de Exploración Minera "LORENZO"



en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

PARRAFO: Los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales de progreso y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.

QUINTO: ORDENA a la **CONCESIONARIA** a pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre, bajo sanción de caducidad de derechos, el Impuesto de Patente Minera, en base a la cantidad total de las hectáreas mineras de la concesión, conforme a las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecución de dicho pago.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.
- b. Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de aplicación de la ley minera, durante la fase de exploración



CONCESIONARIA identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto núm. 571-09, del 7 de agosto del 2009.

- c. Que las responsabilidades de la CONCESIONARIA por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, los trabajos mineros no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que LA CONCESIONARIA antes de iniciar un trabajo en el curso de una exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera, acordará con los dueños u ocupantes legítimos del suelo el monto de las indemnizaciones por los daños y perjuicios previsibles e inevitables, depositando en la Dirección General de Minería los contratos respectivos o en su defecto, la autorización escrita del propietario del suelo o de sus ocupantes legítimos, legalizada su firma o sus huellas digitales por un Notario Público.
- f. Que, durante la exploración, LA CONCESIONARIA no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales; de acuerdo al artículo 40 de la Ley Minera núm. 146



del 1971, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.

- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, y el artículo 17 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de aplicación de la ley minera, durante la exploración, LA CONCESIONARIA sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, de fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), la cual establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.
- h. Que LA CONCESIONARIA está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera "LORENZO"; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- i. Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que LA CONCESIONARIA trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j. Que LA CONCESIONARIA, en un plazo no mayor de 6 meses, deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.



- k. Que LA CONCESIONARIA está obligado a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).
- l. Que es obligación de la CONCESIONARIA, la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión “LORENZO”, el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.
- m. Que en conformidad con el artículo 124 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y el artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la concesión “LORENZO”, en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previo a la concesión de explotación.
- n. Que LA CONCESIONARIA deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.



- o. Que, asimismo estará obligado LA CONCESIONARIA, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y cuidados al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

SÉPTIMO: ORDENA a la **CONCESIONARIA** a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo al artículo 39 literal b del Decreto núm. 207.98 que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

OCTAVO: CONCEDE a la **CONCESIONARIA** la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogándose a los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

PÁRRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley núm. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, LA CONCESIONARIA deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.

NOVENO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u otra modalidad de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.



DÉCIMO: La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, supletorio en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); su publicación en un medio de circulación nacional y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


ANTONIO ALMONTE REYNOSO
Ministro de Energía y Minas



AAR/MJAN/MB/rp/js

Registrado el	<u>30</u>	de	<u>diciembre</u>	del	<u>2021</u>
Por	<u>Porfiria Peguero</u>				
Libro de Registro de Solicitudes	<u>(U1)</u>				
Folio (s)	<u>219/2018</u>				
	<u>[Signature]</u>				
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros					

Registrado el	<u>30</u>	de	<u>diciembre</u>	del	<u>2021</u>
Por	<u>Porfiria Peguero</u>				
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios	<u>(TS)</u>				
Folio (s)	<u>136/2021</u>				
	<u>[Signature]</u>				
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros					